

“ Expediente No. 7-23-10-2013

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, a las doce horas del día doce de noviembre del año dos mil trece. VISTA para resolver la solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Presidente del Parlamento Centroamericano, Diputado José Leonel Vásquez Búcaro, el veintitrés de octubre del año dos mil trece, contraída a pedir que La Corte se pronuncie sobre lo siguiente: 1.- ¿Qué derechos, inmunidades y privilegios, respecto de encausamientos judiciales, tienen los ex Presidentes de los Estados parte, cuando se incorporan como Diputados Centroamericanos ante el Parlamento Centroamericano? 2.- ¿Pueden los Estados parte levantar o suspender las inmunidades de que gozan los Diputados Centroamericanos, mediante un procedimiento nacionalmente establecido? 3.- ¿Si un Estado suspende el derecho de inmunidad de que goza un Diputado Centroamericano, con fundamento en un procedimiento establecido por ley nacional, el mismo es inaplicable por contravenir normas de Derecho Comunitario Centroamericano expresas? 4.- ¿Pueden los órganos jurisdiccionales y los órganos de investigación de la República de Panamá, iniciar un proceso de investigación penal, al Ex Presidente Martín Torrijos Espino, sin que haya sido levantado el fuero de inmunidad a que está sujeto como Diputado Centroamericano? 5.- ¿Pueden los órganos Jurisdiccionales de la República de Panamá, levantar o suspender el régimen de Inmunidades y Privilegios de que goza el Ex Presidente Martín Torrijos Espino, como Diputado Centroamericano al PARLACEN ? 6.- ¿En tanto no exista sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada, cual es el estatus en que queda el Ex Presidente Martín Torrijos Espino respecto de sus derechos, garantías e inmunidades como Diputado Centroamericano? 7.- ¿Cuál ha sido el criterio de esa Corte sobre el levantamiento de las inmunidades en los casos ventilados ante esa instancia jurisdiccional regional por Diputados Centroamericanos?

CONSIDERANDO I: Que las consultas evacuadas por La Corte con arreglo al Estatuto y Ordenanza de Procedimientos de este Tribunal relativas al Sistema de la Integración Centroamericana, son obligatorias para los Estados, Órganos, Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y para las personas naturales y jurídicas.

CONSIDERANDO II: Que el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano establece en el artículo 2 que el Parlamento

Centroamericano estará integrado por: “ veinte Diputados titulares por cada Estado Parte. ...También lo integrarán los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Parte, al concluir su mandato...”.

CONSIDERANDO III: Que el Reglamento Interno del PARLACEN dispone en su artículo 2 párrafo segundo que integrarán este Órgano los Jefes de Estado y de Gobierno, al concluir su mandato. Su período finaliza al concluir el período presidencial de su sucesor. **CONSIDERANDO IV:**

Que la legislación interna de cada Estado regula el período de mandato de los Presidentes. **CONSIDERANDO V:** Que el Ex Presidente por el Estado

de Panamá Martin Torrijos Espino, al finalizar su período constitucional, fue juramentado como Diputado Centroamericano ante el PARLACEN en Sesión de Asamblea Plenaria AP-212-2009 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve, gozando desde tal fecha de los derechos,

inmunities y privilegios que de conformidad con el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano están establecidos en el artículo 22. Los

Diputados ante el Parlamento Centroamericano gozan del siguiente régimen de inmunities y privilegios: “**ARTÍCULO 22. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS DIPUTADOS.** Los Diputados ante el

Parlamento Centroamericano gozarán del siguiente régimen de inmunities y privilegios: a) En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunities que gozan los Diputados ante los Congresos o

Asambleas Nacionales. b) En los demás Estados Parte, de las inmunities y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. c) En el país sede,

gozarán, además, de lo establecido en el Tratado Sede. d) Los Diputados gozarán de inmunidad permanente respecto a sus votos y opiniones escritas y verbales de carácter oficial manifestadas en el ejercicio de sus

cargos. El Parlamento Centroamericano reglamentará el procedimiento para el levantamiento y suspensión de las inmunities y los privilegios de los Diputados, en un plazo no mayor de 60 días. El Parlamento

Centroamericano a solicitud de las autoridades correspondientes del país del cual el Diputado es nacional, podrá levantar y suspender las inmunities y privilegios de sus Diputados. En caso de flagrante delito, el

Parlamento procederá de oficio, inmediateamente al levantamiento de las inmunities y privilegios.” Consecuentemente, le corresponde con

exclusividad al Parlamento Centroamericano reglamentar el Procedimiento

para el levantamiento y suspensión de las inmunidades y privilegios de que gozan sus Diputados, cuando lo soliciten las autoridades competentes del cual el Diputado es nacional o del país donde se pretende ser encausado

CONSIDERANDO VI: Que La Corte Centroamericana de Justicia en su Jurisprudencia ha resuelto que el Parlamento Centroamericano tiene facultades para reglamentar un procedimiento específico a fin de levantar las inmunidades de los Diputados Centroamericanos y corresponde a la Asamblea Plenaria de dicho Órgano, pronunciarse respecto a la solicitud de la autoridad nacional competente. **CONSIDERANDO VII:** Que el Reglamento Interno del PARLACEN en su Capítulo II. “De la Suspensión de la Inmunidad de los Diputados y Diputadas Centroamericanas”, artículos 29 al 42, establece cuál es el procedimiento que se debe seguir para que la Asamblea Plenaria resuelva. **CONSIDERANDO VIII:** Que el artículo 41 numeral 2 de dicho instrumento establece: “Que en tanto no exista sentencia firme, el Diputado encausado podrá seguir desempeñando sus funciones ante el Parlamento Centroamericano”. **POR TANTO:** Por unanimidad de votos, La Corte Centroamericana de Justicia, en nombre de Centroamérica, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 12 y 35 del Protocolo de Tegucigalpa, 22 letra e) y 24 de su Convenio de Estatuto; evacúa la consulta presentada por el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en la forma siguiente: **Sobre la Cuestión Primera:** “1.- ¿Qué derechos, inmunidades y privilegios, respecto de encausamientos judiciales, tienen los ex Presidentes de los Estados parte, cuando se incorporan como Diputados Centroamericanos ante el Parlamento Centroamericano?”. **RESPUESTA A LA CUESTIÓN PRIMERA:** Los Expresidentes de los Estados Parte cuando se incorporan como Diputados Centroamericanos ante el PARLACEN, tienen derechos, inmunidades y privilegios de no ser llevados a juicio a menos que la Asamblea Plenaria observando el procedimiento establecido, les levante dicha inmunidad. Sin embargo, en tanto no exista sentencia firme dictada en su contra, el Diputado encausado podrá seguir desempeñando sus funciones ante el Parlamento Centroamericano. Artículo 22 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano vigente, Artículo 41 numeral 2 del Reglamento Interno. **Sobre la Cuestión Segunda:** “2.- ¿Pueden los Estados parte levantar o suspender las inmunidades de que Gozan los Diputados Centroamericanos, mediante un procedimiento nacionalmente

establecido?”. **RESPUESTA A LA CUESTIÓN SEGUNDA:** Los Estados Parte no pueden levantar o suspender las inmunidades de que gozan los Diputados Centroamericanos mediante un procedimiento nacionalmente establecido, ya que el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano en el Artículo 22. “Inmunidades y Privilegios de los Diputados” establece: “El Parlamento Centroamericano reglamentará el procedimiento para el levantamiento y suspensión de las inmunidades y los privilegios de los Diputados, en un plazo no mayor de 60 días.” En efecto, el Reglamento Interno del PARLACEN en su capítulo II, “De la Suspensión de la Inmunidad de las Diputadas y Diputados Centroamericanos”, reglamenta el procedimiento para el levantamiento de la inmunidad de un Diputado Centroamericano y en virtud del Principio *Pacta Sunt Servanda* el Estado Parte del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, está obligado a cumplir con sus obligaciones internacionales de buena fe. Artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. También, el Estado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado. Artículo 27 del mismo Instrumento Internacional. Sobre la Cuestión Tercera: “3.- ¿Si un Estado suspende el derecho de inmunidad de que goza un Diputado Centroamericano, con fundamento en un procedimiento establecido por ley nacional, el mismo es inaplicable por contravenir normas de Derecho Comunitario Centroamericano expresas?”.

RESPUESTA A LA CUESTIÓN TERCERA: Un Estado no puede suspender el derecho de inmunidad de que goza un Diputado Centroamericano, fundamentándose en un procedimiento establecido por una ley nacional, contraviniendo normas expresas de Derecho Comunitario Fundamental ya que en virtud del Principio de Primacía las normas comunitarias ocupan un lugar prioritario respecto a las normas nacionales, dado que su aplicación es preferente o prioritaria respecto al Derecho Interno de los Estados Miembros del SICA, primacía de carácter absoluto incluso respecto a las normas constitucionales, ya que no tendría sentido que sus efectos pudieran ser anulados o eludidos por los Estados, o ser declarados inaplicables por esta Corte. Sobre la Cuestión Cuarta: “4.- ¿Pueden los órganos jurisdiccionales y los órganos de investigación de la República de Panamá, iniciar un proceso de investigación penal, al Ex Presidente Martín Torrijos Espino, sin que haya sido levantado el fuero de

inmunidad a que está sujeto como Diputado Centroamericano?”.

RESPUESTA A LA CUESTIÓN CUARTA: Los órganos jurisdiccionales y los órganos de investigación de la República de Panamá, no pueden iniciar un proceso de investigación penal al Ex Presidente Martín Torrijos Espino, sin que haya sido levantado el fuero de inmunidad a que está sujeto como Diputado Centroamericano. En caso contrario, el Estado de Panamá estaría violando el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano. Artículo 22 supra y quebrantando todo el Capítulo II. “De la Suspensión de la Inmunidad de los Diputados y Diputadas Centroamericanos”, artículos 29 al 42 del Reglamento Interno del PARLACEN. Sobre la Cuestión Quinta: “5.- ¿Pueden los Órganos Jurisdiccionales de la República de Panamá, levantar o suspender el régimen de Inmunidades y Privilegios de que goza el Ex Presidente Martín Torrijos Espino, como Diputado Centroamericano al PARLACEN?”.

RESPUESTA A LA CUESTIÓN QUINTA: Los Órganos Jurisdiccionales de la República de Panamá, no pueden levantar o suspender el régimen de Inmunidades y Privilegios de que goza el Ex Presidente Martín Torrijos Espino como Diputado Centroamericano al PARLACEN, ya que le corresponde a la Asamblea Plenaria del PARLACEN el levantamiento o no de dichas inmunidades y privilegios en base a las consideraciones mencionadas supra. Sobre la Cuestión Sexta: “6.- ¿En tanto no exista sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada, cual es el estatus en que queda el Ex Presidente Martín Torrijos Espino respecto de sus derechos, garantías e inmunidades como Diputado Centroamericano?”. **RESPUESTA A LA CUESTIÓN SEXTA:** En tanto no exista sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada, los derechos, garantías e inmunidades que goza el expresidente Martín Torrijos Espino como Diputado Centroamericano continúan rigiendo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 41 numeral 2 del Reglamento Interno del PARLACEN. “Contenido de la Resolución”. Sobre la Cuestión Séptima: “7.- ¿Cuál ha sido el criterio de esa Corte sobre el levantamiento de las inmunidades en los casos ventilados ante esa instancia jurisdiccional regional por Diputados Centroamericanos?”. **RESPUESTA A LA CUESTIÓN SÉPTIMA:** El criterio de esta Corte Regional e Internacional y como Órgano Judicial Supranacional, ha sido que corresponde al propio Órgano de que se trate, en este caso el Parlamento Centroamericano, la

facultad de levantar la inmunidad a sus Diputados aplicando la normativa que ese Órgano ha emitido. Jurisprudencia de La Corte contenida en los Expedientes siguientes: (Exp. No. 9-3-9-2002, folio 142), (Exp. No. 1-8-1-2003, folio 441), (Exp. No. 3-18-2-2003, folio 677 y reverso), (Exp. No. 2-18-1-2008, folio 267 y reverso). El Parlamento Centroamericano tiene amplias facultades para determinar si se justifica o no la solicitud de suspensión o levantamiento de la inmunidad a un Diputado Centroamericano, con fundamento en el Derecho Internacional, en el Derecho Comunitario Centroamericano y en la Legislación Nacional de los Estados Parte. **NOTIFÍQUESE.** (f) R. Acevedo P (f) Guillermo A P (f) Silvia Rosales B (f) Alejandro Gómez V (f) F. Darío Lobo L. (f) Carlos A. Guerra G.. (f) OGM ”